

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una línea de transporte y subestación.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.» con domicilio en León, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte y subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 33 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 25 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos metálicos.

El recorrido, de 679 metros de longitud, tendrá su origen en el final de la línea llamada de Matarrosa a Recueiga, en el poblado de Victoriano González, y su término en la Venta La María, donde se instalará una subestación de transformación de 200 kilovatios amperes, relación de transformación 33/3 kilovoltios y un transformador de 10 kVA, relación 3/0,22-0-127 kilovoltios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—el plazo de puesta en marcha será de un mes, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de León comprobará si en el detallé del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la concesión del título de «Ganadería Diplomada», a la explotación ganadera de don José Casasayas Pizá, situada en la finca denominada «Ca'n Sbert», del término municipal de Marratxi (Mallorca).

A solicitud de don José Casasayas Pizá, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de especie vacuna, raza Frisona, situada en la finca denominada «Ca'n Sbert», del término municipal de Marratxi (Mallorca), y vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha dado su conformidad, con fecha 22 de noviembre próximo pasado, a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Todo ello lo pongo en conocimiento de V. S. a los efectos preceptuados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido por don José Méndez Méndez, contra resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José Méndez Méndez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, interpuesto por aquél contra resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1961 por la que se anuló su nombramiento de Encargado de Servicios Técnicos de primera para Retransmisiones y Grabaciones de Radio Nacional de España, efectuado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960, y se le asignó nueva categoría como Auxiliar de Servicios Técnicos de segunda para Retransmisiones y Grabaciones de Radio Nacional de España, se ha dictado sentencia de 31 de octubre de 1962, cuya parte dispositiva dice: «Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad propuestos en la contestación a la demanda, en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Méndez Méndez, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo del 31 de octubre de 1961, que anuló el nombramiento otorgado a aquél, en 3 de agosto de 1960, de Encargado de Servicios Técnicos de primera para Retransmisiones y Grabaciones, atribuyéndole, en su lugar, el de Auxiliar de segunda de dichos Servicios, debemos confirmar y confirmamos el expresado acto de la Administración, por ser ajustado a derecho, sin imposición de costas.